

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 1 de diciembre 2023

Radicado No. 2019-00671

Atendiendo lo solicitado en archivo digital No. 17 y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto **por transacción.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciense.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la orden de aprehension de los velocípedos enunciados en el escrito que antecede en caso de que se haya perfeccionado. Ofíciense como corresponda.

Se ordena que se oficie al respectivo parqueadero para que proceda a entregar los vehículos descritos e identificados en el numeral 6° de la petición que aquí se resuelve a favor de la sociedad MOVIMAQ SAS.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos aportados como base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias.

QUINTO: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

